

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/474/17

AGUASCALIENTES, AGS., A

0 3 AGO 2017

No. de Bitácora: 01/LU-0042/06/17

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CHEMICAL & SCHUTZ HIGH PERFORMANCE LUBRICANTS, S.A. DE C.V. ING. FERNANDO MOSQUEIRA GONZALEZ REPRESENTANTE LEGAL CARR. OJUELOS-AGUASCALIENTEWS KM 68.3 C.P. 20337 EL LLANO, AGS.

TÉL.: (449) 235 25 75

Con relación a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única (LAU), recibida y registrada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal con número de documento 01/LU-0042/06/17, comunico a usted lo siguiente:

RESULTANDO:

- 1. Que con fecha 10 de diciembre de 2008, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, expidió la LAU Nº 10-036-08 a la empresa Chemical & Schutz High Performance Lubricants, S.A. de C.V. con Número de Registro Ambiental (NRA) C&S050406N22 (*), para la fabricación de aceites básicos, aceites y grasas lubricantes, con una capacidad instalada de producción anual de 9'000,000 LITROS DE LUBRICANTES Y 4 TONELADAS DE GRASAS, según oficio 03/687/08.
- 11. Que el día 09 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única N° 10-036-08, de la empresa Chemical & Schutz High Performance Lubricants, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la "PROMOVENTE", motivada por la modificación en la capacidad instalada de producción y productos y la instalación de nuevos equipos.



Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.



www.semarnat.gob.mx

Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro Aguascalientes, Ags., 20000 Tél. 910 11 00

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, III, VI, VII, 4, 5 fracción I y XII, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y XIII; 111 BIS y 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 3 fracción VII, 6, 10, 17, 17 BIS inciso E) fracción IX, 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9 al 13, 15, 16, 18 al 22, 27 y 32 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 5, 16, 21, 22, 40 al 46, 50, 54 al 58, 64, 66 al 71, 77, 83, 85, 87, 89 al 94, 101, 106, 112, 113, 116 al 122 y 125 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 16, 17, 20, 23, 24, 27 al 29, 35 al 47, 16, 65 al 68, 70, 71 fracción I, 76, 77, 79, 81, 82, 84, 107 al 132, 154 del Reglamento de la LGPGIR; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 35, 36, 38, 39 y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones legales aplicables, resuelve actualizar la Licencia Ambiental Única No. 10-036-08, de conformidad con los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, descrita en el resultando II.

SEGUNDO. Se actualiza la Licencia Ambiental Única No. 10-036-08, de la empresa Chemical & Schutz High Performance Lubricants, S.A. de C.V. y se modifica de la siguiente manera:



Chemical & Schutz High Performance Lubricants, S.A. de C.V. Actualización de la Licencia Ambiental Única No. 10-036-08

Página 2 de 4

2/

I. Capacidad instalada de producción anual:

Producto	Cantidad	Unidad
Aceites Lubricantes	40,500	M ³
Grasas	10	Toneladas
Petrolatos	3,500	M ³

Se adiciona:

TERCERO. El nuevo equipo de combustión denominado: Calentador de aceite térmico 2 (6) con capacidad de 10.55 GJ/hr, cuyas emisiones son conducidas a través de la Chimenea 2 (6) deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.

La PROMOVENTE, deberá medir las emisiones contaminantes a la atmósfera, que no se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas existentes y reportarlas en la COA, dicha medición podrá realizarse a través de metodologías de estimación como: la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos.

CUARTO. La PROMOVENTE, deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del ECC, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera por parte de la PROMOVENTE, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas que les sean aplicables.

SEXTO. La empresa Chemical & Schutz High Performance Lubricants, S.A. de C.V., deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en su solicitud registrada con número de Bitácora 01/LU-0042/06/17 en la sección IV de la misma, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás aplicables.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la empresa Chemical & Schutz High Performance Lubricants, S.A. de C.V., que la presente resolución emitida,



podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Los demás términos y condicionantes de los oficios No. 03/687/08 de fecha 10 de diciembre de 2008 y 03/399/13 de fecha 23 de agosto de 2013 quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

NOVENO. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA) el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

DÉCIMO. El presente instrumento deberá ir siempre acompañado de los oficios No. No. 03/687/08 de fecha 10 de diciembre de 2008 y 03/399/13 de fecha 23 de agosto de 2013.

Para dar seguimiento al expediente de la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. 10-036-08, se solicita se haga referencia a este número de licencia, cuando presente documentación relativa a la misma.

Notifíquese el presente resolutivo al Ing. Fernando Mosqueira Gonzalez representante legal de la empresa Chemical & Schutz High Performance Lubricants, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE. EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolivar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- <u>lau@semarnat.gob.mx</u>
Lic. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado, Presente. <u>adjimenez@profepa.gob.mx</u>.- Para su

conocimiento.

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Presente.

Lic. Luis Felipe Velasco Amador, Titular del Área Jurídica, Presente.



Chemical & Schutz High Performance Lubricants, S.A. de C.V. Actualización de la Licencia Ambiental Única No. 10-836-08

Página 4 de 4

LFRA/LFVA/RS